

INFORME SECRETARIAL: Palmira 9 de Abril de 2024. A Despacho, el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°688
Radicación: 2023-323

Palmira, nueve (09) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

La directora del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO – CASA DEL MENDIGO, informa que la señora Gloria Carmona fue entregada a la señora Liliana Moreno Carmona el día 19 de febrero de 2024 donde se le entrego su carpeta de historia clínica desde que ingreso a la institución hasta el momento de su retiro y que se le dijo a esta última que cubriera los gastos de los daños que ocasiono la titular del acto jurídico en el Centro relacionando los mismos, y refiere que acuden al Despacho para que “nos den una fecha para la entrega de estos implementos”.

SE CONSIDERA:

Respecto a la solicitud de la directora del citado CENTRO, se niega toda vez que es improcedente dentro del citado proceso, pues la titular del acto jurídico tiene una persona de apoyo que es la señora LILIANA MORENO CARMONA y por tanto, si es del caso debe acudir a las acciones legales a que se tenga lugar en contra de esta.

Ahora bien, revisado el proceso se observa que mediante providencia No 233 del 9 de febrero de 2024, se ordenó entre otros puntos: “*QUINTO: ORDENAR a la señora Liliana Moreno Carmona que allegue el informe de cuentas de la gestión realizada a favor de la señora Gloria Carmona Correa titular del acto jurídico. SEXTO: ORDENAR a la señora Liliana Moreno Carmona que informe concretamente cuales son los apoyos formales que requiere la señora Gloria Carmona Correa titular del acto jurídico*”. NO obstante los ordenamientos hechos, a la fecha no se evidencia que se le haya dado cumplimiento. Por tanto, se ordena requerir a la parte actora para que proceda de conformidad.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud La directora del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO – CASA DEL BENDIGO.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a los numerales quinto y sexto de la providencia No 233 del 9 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No 60** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Abril 10 de 2024**

La Secretaria.-
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75195b0bbe032a831a54d500d014482a070731365decee0ac6401f38c985486**

Documento generado en 09/04/2024 03:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>